NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2021**.**

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2021**.**

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía	
Demandante	Cobyzam
Demandado	Fredys Antonio Gutiérrez y Eduardo enrique corralez zandom
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00110.00

1. Al correo institucional se allego escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita se efectué requerimiento al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Lorica Córdoba con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 28 de abril de 2017, mediante el cual se ordenó el embargo y retención del 50 % del salario mínimo mensual vigente que perciben los ejecutados en el presente proceso.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que los oficios de embargo fueron notificados Vía correo electrónico a la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Lorica Córdoba, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Lorica Córdoba con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 28 de abril de 2017, comunicado mediante los oficios No. 612 y 613 del 03 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala "*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*"

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2017.00110.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cfc56ee0ec82bf874d6b45ae50af9370d31fc4b4d668b5c80c137e70ad1ca7**
Documento generado en 24/11/2021 06:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica